

concretamente la médica, dentro de la filología latina, así como una reivindicación de la importancia de la interdisciplinariedad y de la unión de práctica y teoría (como indica ya el propio título). Constituye una herramienta fundamental no solo para entender la figura de Amato Lusitano sino la medicina renacentista en general.

\* \* \*

**Andrea Frizzera, *Roma: la sovranità e il modello. Le istituzioni politiche nel IV libro del Contrat social di Jean-Jacques Rousseau*, Milán, Le Monnier Università, 2021, 216 pp., ISBN 978-88-00784-88-7**

ALICIA VALMAÑA OCHAÍTA  
alicia.valmana@uclm.es

DOI: 10.48232/eclas.163.11

Los capítulos finales del libro IV del conocido tratado sobre el *Contrato social* de Jean-Jacques Rousseau toman en consideración una serie de instituciones jurídico-políticas de la república romana que sirven como ejemplo para completar la exposición del pensamiento filosófico-político del autor ginebrino. Estos capítulos son el objeto de estudio de Andrea Frizzera, que elabora una propuesta científica interesante y bien resuelta. A lo largo de cuatro capítulos más un cierre conclusivo, el A. analiza, fundamentalmente, la estructura y contenido del capítulo 4 del libro IV del *Contrato social* dedicado a las asambleas populares y los capítulos 5, 6, y 7, referidos al tribunado, la dictadura y la censura, respectivamente.

El Capítulo 1, «Premesa» es, exactamente, lo enunciado; gira en torno a dos aspectos: las instituciones políticas y, en general, la sociedad de la Ginebra del siglo XVIII que son determinantes a la hora de elaborar algunos de los escritos de Rousseau —lo que no significa que las conociera profundamente (pp.11–13)—, y las referencias a las fuentes utilizadas por el ginebrino, tanto antiguas como modernas, a la hora de escribir el libro IV de su tratado.

Los dos capítulos centrales son los que analizan el *corpus* rousseauiano dedicado a instituciones romanas republicanas, del que se intenta explicar algunas de las incoherencias o errores que tradicionalmente se leen en su exposición. El esquema empleado por Frizzera en el capítulo sobre

los comicios (Cap. 2 «Le assemblee popolari, pp. 32–86) es diferente al capítulo de las magistraturas (Cap. 3 »Le magistrature, pp. 87–129) y apreciable ya desde la lectura del Índice: mientras que en el capítulo relativo a las asambleas populares, Frizzera cree necesario hacer una referencia más o menos extensa al contenido jurídico-político de los distintos comicios desde la perspectiva de la investigación romanística actual (p. 32), esta necesidad desaparece en el capítulo dedicado a las magistraturas, donde la referencia a la estructura, contenido y funcionamiento de las magistraturas romanas citadas solo se hará en cuanto tenga alguna utilidad para la comprensión del pensamiento de Rousseau (p. 88).

Respecto al contenido de los capítulos en concreto, el A. analiza los errores comúnmente atribuidos a Rousseau en su consideración de los comicios por curias y los comicios por tribus, de los que el ginebrino habría dado una imagen peyorativa para poner en valor, según el A., la asamblea centuriada. Y es que la explicación de los comicios por centurias se hace desde su presentación como la única asamblea en la que participaría todo el *populus* (pp. 63–65), explicación en la que no faltarían, a juicio de Frizzera, nuevamente errores: son de destacar aquellos relativos a la consideración de la *centuria praerogativa* como elegida de entre todas las clases censitarias y la afirmación de que esta centuria votara un día antes que las demás, errores que, en todo caso, irían dirigidos a remarcar el carácter democrático de la asamblea (pp. 70ss.).

Para Frizzera, esta interpretación de las asambleas se habría realizado a partir de la elección, por parte de Rousseau, de aquellas fuentes que le condujeran a la conclusión de que solo la centuriada habría sido una asamblea que tendería a democrática. Algo parecido habría supuesto la elección de las magistraturas —Rousseau solo trata tribuno, dictadura y censura— en los capítulos 5, 6 y 7 del libro IV del *Contrato social*. El tribuno como defensor de las leyes y, por ello, considerado por Rousseau como un «tribuno del pueblo» entero y no solo «de la plebe» es lo que convierte a este magistrado en defensor de la libertad y al estado, que lo contempla en su constitución, en una verdadera democracia (p. 94); la dictadura, comparada con la institución del *senatusconsultum ultimum*, es presentada como una solución mucho más prudente puesto que el poder del *dictator* habría sido más controlado en contenido y en tiempo que otros posibles expedientes (p. 114); por último, la censura aparece en el planteamiento de Rousseau como la magistratura encargada de la defensa del orden moral del estado (p. 121).

El estudio se cierra con un interesante capítulo final —«Un bilancio»—

que analiza el pensamiento político de Rousseau en relación con todos los aspectos vistos en las páginas anteriores y donde se encuentran algunas de las referencias más interesantes a las fuentes modernas. A mi modo de ver, Frizzera explica con solvencia aspectos del pensamiento filosófico del ginebrino relacionados con la soberanía, representación, moral, leyes, costumbre y, sobrevolando todo, el valor ejemplar de la historia desde la función que podemos dar al análisis de instituciones antiguas —especialmente interesantes son las pp. 145–150 del epígrafe 4.1 «La Roma di Rousseau tra diritto e storiografia»—.

En cuanto a los aspectos formales, la obra está bien escrita, con una redacción ligera y clara que permite ser leída con facilidad sin merma de la calidad científica. Con pocas erratas, sí debería haberse utilizado un criterio uniforme en la utilización de los números arábigos o romanos en la numeración de los capítulos dedicados a las instituciones romanas en la obra rousseauiana, que aparecen utilizados aleatoriamente a lo largo del estudio (cfr. pp. 87 y 88, a modo de ejemplo) y que no solo se circunscribe a la obra de Rousseau, sino que se aprecia igualmente en las citas a obras de otros pensadores de la edad moderna (cf. para Montesquieu p. 90 en texto y en nota 11). En cuanto al contenido, creo que habría sido interesante que el A. hubiera incluido un estudio de la estructura y contenido de las magistraturas romanas analizadas por Rousseau. Comparto, ciertamente, la extrañeza que produce el distinto tratamiento que da Rousseau a los capítulos de las magistraturas en relación con el extenso capítulo dedicado a los comicios, y la exclusión que realiza de magistraturas tan importantes en el orden constitucional como el consulado o la pretura; y se podría estar de acuerdo con las conclusiones que extrae Frizzera de este hecho —Rousseau se habría concentrado en magistraturas fronterizas que no podrían ser consideradas como tales a todos los efectos (p. 88, brevemente ampliada la idea en n. 6)—, pero para ello se necesitaría, precisamente, un estudio más detallado de las características que tuvieron estas magistraturas en la constitución republicana y su comparación con las demás, que sirviera para apoyar esta conclusión. Y se hace especialmente notoria esta necesidad por el hecho de haber dado ese marco desde la perspectiva de las investigaciones romanísticas al capítulo precedente de los comicios.

En todo caso, es una obra que aborda una cuestión del máximo interés y que lo hace con resultados notables.

\* \* \*

**Concepción Cabrillana, Tomás Moro. *Diálogos de Luciano*,  
Madrid, Ediciones Rialp, 2022, 216 pp., ISBN  
978-84-32160-98-1**

JESÚS POLO ARRONDO

jesus.polo@uam.es

DOI: 10.48232/eclas.163.12

En los primeros años del siglo XVI el joven Tomás Moro (1478–1535), recién casado, recibió en su casa como huésped a su amigo Erasmo de Rotterdam (1466–1536). Su cordial amistad se basaba, entre otras cosas, en el hecho de compartir inquietudes intelectuales. Ambos leían y hablaban latín y ambos aprendieron griego antiguo. Una de las actividades que hicieron juntos en Inglaterra fue la de traducir del griego al latín obras de autores antiguos, de modo que cada uno de estos dos grandes humanistas pudo dejar a la posterioridad su propia traducción latina de algunas obras griegas.

Gracias a la labor metódica de la profesora Concepción Cabrillana, ve la luz una traducción al español de la versión latina que hizo Tomás Moro de varias obras de Luciano de Samosata, en concreto, los diálogos *El cínico*, el *Menipo* o *Necromancia*, el *Philopudés*, así como la declamación *El tiranicida*. Pero el libro que reseñamos no sólo contiene traducciones de estas obras griegas a partir de la versión latina, sino que incluye la traducción al español de la carta de Moro al secretario del rey Thomas Ruthall, en la que el humanista inglés hace una pequeña introducción a los diálogos que traduce. También incluye la declamación que Tomás Moro redactó en latín, como si de un ejercicio escolar se tratara, contra el personaje que en *El tiranicida* defiende su derecho a obtener una recompensa por ser un presunto tiranicida. Además de estas traducciones, que ocupan la parte principal del libro, la traductora ha hecho una magnífica introducción a Tomás Moro, a Luciano de Samosata y a los escritos traducidos. En este apartado se indica y justifica la edición seguida tanto para las traducciones latinas moreanas (la de Craig R. Thompson de 1974) como para los textos griegos seguidos (básicamente las ediciones de la colección *Alma Mater*). El apartado de referencias bibliográficas, abundantes y pertinentes, que cierra la introducción, recoge todas las obras, libros y artículos, necesarios para que el lector pueda avanzar en el estudio de Tomás Moro como humanista y, en concreto, como traductor.